

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **GUSTAVO RODRÍGUEZ VILLEGAS**, con apoderada especial, contra la sociedad **OMAR MALDONADO HERNÁNDEZ - CONSTRUCCIONES**, representada legalmente por el señor **OMAR MALDONADO HERNÁNDEZ**, o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En la demanda deberá aclarar qué persona convoca al proceso como demandada pues cita a “OMAR MALDONADO HERNÁNDEZ – CONSTRUCCIONES Nit 91461949-2”, como persona jurídica, pero el Nit relacionado aparentemente muestra que se trata de una persona natural. Falencia que deberá corregir en el poder y en la totalidad del texto de demanda. En caso de que corresponda a una persona jurídica deberá probar dicha calidad, con el certificado de cámara de
- 2.- En el **hecho PRIMERO y pretensión declarativa PRIMERA**, deberá precisar la naturaleza y la modalidad del contrato presuntamente celebrado entre las partes, en el caso de tratarse de un contrato de trabajo a término fijo, deberá precisar el término de duración, por días, meses y años, en el caso de que sea por obra o labor, debe precisar la obra o labor para la cual fue contratado.
- 3.- En el **hecho QUINTO**, deberá informar si devengaba auxilio de transporte, de ser así, deberá informar el monto recibido por dicho concepto y, asimismo, deberá informar el medio por el cual le era efectuado el pago del salario.
- 4.- En las **pretensiones declarativas TERCERA y CUARTA y condenatoria QUINTA y SEXTA**, deberá aclarar la fecha de causación de la indemnización, en razón a que no coincide con la fecha de terminación del contrato, relacionada en los hechos.
- 5.- No CUANTIFICA la **pretensión condenatoria SÉPTIMA**, por lo que, formulada debidamente cada pretensión, deberá expresar a cuánto en DINERO los aportes a salud y pensión presuntamente no cotizados, discriminando periodo de causación (inicial y final día-mes-año) y valor.

Lo anterior, considerando que los aportes pretendidos deben ser trasladados a la administradora de fondo de pensiones respectiva, entidad que realiza la liquidación sobre rendimientos financieros y no sobre reajuste por indexación, pues para que las administradoras puedan responder por las obligaciones legales asignadas, deben invertir los dineros que por aportes a pensión se les haga, de tal forma que obtengan

unos rendimientos financieros que permitan cubrir con las obligaciones que se tienen, dado que los simples aportes no se satisfacen esas obligaciones.

En consecuencia, deberá presentar el cálculo de la reserva actuarial respecto de las presuntas cotizaciones a pensión no realizadas por la demandada, aspecto que incide en la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia.

Al subsanar esta falencia también deberá corregir la cifra descrita en el acápite CUANTÍA.

6.- Existe indebida acumulación de pretensiones, en relación con lo solicitado en la **pretensión especial SEGUNDA**, y la **pretensión condenatoria QUINTA**, no obstante, para la indexación deberá especificar respecto de cuales conceptos aplica, y cuantificar la misma. Posteriormente, deberá corregir la cifra descrita en el acápite de CUANTÍA.

7.- Deberá adjuntar la copia del documento de identidad del demandante, requisito necesario para liquidar el cálculo actuarial.

8.- Deberá adjuntar las pruebas descritas y que pretende hacer valer dentro del presente proceso.

9.- En el acápite de NOTIFICACIONES, no se cumple con lo establecido en el 3° del art. 25 del CPTSS.

10.- No prueba que, al radicar la demanda, **SIMULTÁNEAMENTE** remitió, por medio electrónico o físico, copia de ella y de sus anexos al demandado, como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

11.- No presenta poder conferido por parte del demandante, para actuar dentro del presente trámite.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la apoderada, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

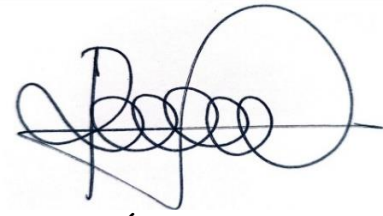
PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor **GUSTAVO RODRÍGUEZ VILLEGAS**, con apoderada especial, contra la sociedad **OMAR MALDONADO HERNÁNDEZ - CONSTRUCCIONES**, representada legalmente por el señor **OMAR MALDONADO HERNÁNDEZ**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO**.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GUSTAVO RODRIGUEZ VILLEGAS
DEMANDADA: OMAR MALDONADO HERNANDEZ - CONSTRUCCIONES
RAD. 680014105001-2023-00146-00

Se requiere al apoderado para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a la demandada, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'K' followed by several loops and a horizontal line extending to the right.

**KATTY YULIÉ MORENO LLOREDA
JUEZ**